DICTAMEN D.A.J. Nº 776 del 30 de Junio de 2020.-

REF.: DAJ N° 2128/2020 – MEU N° 14.739/2020 - EMPRESA CONTRATISTA: **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (CCC SCI)** – LLAMADO MOPC N° 83/2018 – CONTRATO S.G. MINISTRO N° 388/2018 – LICITACION PUBLICA NACIONAL PAVIMENTACION ASFALTICA Y MANTENIMIENTO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGION ORIENTAL, LOTE 13 – CURUZU DE HIERRO – AZOTEY. ID N° 351.947 - REAJUSTE. -

SRA. LINCY R. LUCENA VERA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

La Unidad Operativa de Contratación remite el proyecto de resolución y otros antecedentes a los efectos de solicitar dictamen sobre la procedencia del reajuste y la verificación del proyecto de resolución respectivo, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 70/2020 de fecha 30 de junio de 2020 de la Dirección de Auditoria Interna.----------
2. Memorandum D.E. N° 536/2020 de fecha 29 de junio de 2020 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad.----------
3. Informe Técnico de fecha 29 de junio de 2020 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad.----------
4. Proyecto de Resolución.----------
5. Nota N° 499 de fecha 29 de junio de 2020 de la Empresa CCC S.A..----------
6. Memorandum D.A.J. N° 857/2020 de fecha 26 de Junio de 2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.----------
7. Memorandum UOC N° 1615/2020 de fecha 24 de junio de 2020 de la Unidad Operativa de Contratación.----------
8. Formulario de Control de Convenios Modificatorios / Reajustes / Intereses Moratorios.—
9. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías.----------
10. Póliza.----------
11. Memorandum DAV N° 544/2020 de fecha 11 de junio de 2020 del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Vialidad.----------
12. Informe de fecha 30 de abril de 2020 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad.----------
13. Providencia de fecha 27 de marzo de 2020 del Departamento de Administración Vial.---
14. Anexo 001 – A Presentación de pedido de pago Empresa Contratista – Nota N° 01 al 04 de fecha 23 de marzo de 2020.----------

NORMATIVA APLICABLE

1. La Cláusula 13.1. Variación y ajuste de precios de las Condiciones Generales del Contrato expresa: *"El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión".* ----------
2. La Cláusula 13.2 expresa: *"En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos*

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA

contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.". ----------

3. La Cláusula 13.3 de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "*Se aplicara la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.*".----------

4. La Clausula CGC 13.3 de las Condiciones Especiales del Contrato expresa: *"La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes. Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios...*". ----------

5. El Articulo 61 " Del Reajuste de Precios" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa*: "Los contratos* de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley*, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato* o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo*. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato,* según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley" ----------

CONSIDERACIONES

1. El Contrato SG Ministro Nº 388/2018 fue formalizado en fecha 13 de diciembre de 2018 con la **Empresa COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (CCC SCI)** para el **"LLAMADO MOPC N° 83/2018 – CONTRATO S.G. MINISTRO N° 388/2018 – LICITACION PUBLICA NACIONAL PAVIMENTACION ASFALTICA Y MANTENIMIENTO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGION ORIENTAL, LOTE 13 – CURUZU DE HIERRO – AZOTEY. ID N° 351.947".**

2. Esta Dirección ha requerido a la Dirección de Auditoria Interna la verificación y análisis del presente expediente. ----------

3. Por Informe de Revisión Documentaria DAT N° 70/2020 de fecha 30 de junio de 2020, la Dirección de Auditoria Interna en su parte conclusiva ha expresado cuando sigue: *"En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con la firma de los responsables de las áreas afectadas, por el Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, Ing. Pablina Balbuena, por la Director de Vialidad, Ing. Hugo Arce, por la Fiscalización de Obras, Ing. Gabriel Echauri Flor, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes.".*----------

1. El Memorandum D.E. N° 536/2020 de fecha 29 de junio de 2020 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad manifiesta: *"Al respecto, luego de realizarse las verificaciones numéricas correspondientes, se verifica que lo solicitado en concepto de reajustes, se corresponde con el monto solicitado, por lo que se acompaña el borrador de Resolución, sugiriendo la prosecución de los trámites.".*--

2. Por Informe Técnico de fecha 29 de junio de 2020 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, ha informado lo siguiente: *"...Al respecto, este Departamento informa que los reajustes por los cuales se solicitan la ampliación del código, fueron verificados y aprobados con el procesamiento de los certificados de obras respectivos. ...El Contrato suscrito entre la Empresa Contratista "COMPAÑÍA*

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado

DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A." y el MOPC, establece en la Cláusula 13. "Variación y ajuste de precios", de las Condiciones Generales y Especiales del mencionado Contrato, ...A la fecha existen certificados mensuales ya procesados que están pendientes de pagos, debido a la falta de la ampliación del Código de Contrato (C.C.) que ya fue utilizado en su totalidad y que dicha ampliación se encuentra supeditada a la aprobación del monto en concepto de reajustes, cuyos pagos se encuentran estipulados contractualmente. El monto en concepto de reajustes solicitados desde el certificado N° 01 mes de enero del 2019 al Certificado N° 14 mes de febrero del 2020 y asciende a un monto de Gs. 1.702.152.452 (Guaraníes, Mil setecientos dos millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos) IVA incluido, con lo cual se tiene un porcentaje del ***4,03% respecto al monto contractual original*** *que es de Gs. 42.191.497.760 (Guaraníes Cuarenta y dos mil ciento noventa y un millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos sesenta) IVA incluido, conforme a la planilla que se adjunta. El Departamento de Ejecución como dependencia técnica responsable del monitoreo y control de los pedidos de pagos de los certificados mensuales presentados por el contratista, realizó la verificación del expediente y se determinó que la fórmula paramétrica, los índices de los insumos afectados a cada ítem de trabajo, así como todos los valores de los boletines que se utilizan en dicha fórmula se encuentran conforme a las condiciones contractuales. Además, el contratista manifiesta bajo declaración jurada que la presentación se realiza conforme a las cláusulas contractuales, los términos de referencia y que se ajusta al contrato suscrito con el MOPC. Se adjunta el resumen de certificados debidamente firmado por el jefe del Dpto. de Ejecución. ...Al respecto se adjunta el borrador de la Resolución Ministerial que autoriza y otorga el reajuste conforme a las condiciones dictaminadas y el monto respectivo. ...Se adjunta Nota N° 499 de fecha 29 de junio de 2020, presentada por la Empresa Contratista de la Obra, a través de la cual manifiesta su conformidad al monto del reajuste indicado. El Dpto. de Administración Vial deberá adjuntar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) Actualizado.".-*

3. Por Memorándum DAV N° 544/2020 de fecha 11 de junio de 2020, el Departamento de Administración Vial de la Dirección de Vialidad ha informado cuanto sigue: *"...Al respecto, se informa el saldo disponible a la fecha en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) dentro del* ***Programa 01*** *Red Vial Pavimentada Incrementada.* ***Proyecto 43*** *CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION ASFALTICA DE TRAMOS CAMINEROS EN REGION NORESTE, según el siguiente detalle:* ***ESTRUCTURA PROGRAMATICA*** *2-001-00-43* ***OG*** *520* ***FF*** *20* ***OF*** *401* ***SALDO PRESUPUESTARIO*** *Gs. 5.738.949.542.-* ***MONTO DE CDP*** *Gs. 1.702.152.452.-. Se recuerda que este Informe de Disponibilidad Presupuestaria no constituye reserva alguna de rubro, ya que los saldos son permanentemente actualizados por las imputaciones y obligaciones realizadas por la Dirección de Contaduría. Por lo expuesto, se sugiere salvo mejor parecer, remitir el presente al* ***Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones,*** *a fin de proseguir con los trámites, si corresponde.".* ----------

4. Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, por Informe Técnico de fecha 29 de junio de 2020 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, se ha verificado del pedido de pago en concepto de reajuste presentado por la Empresa **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (CCC SCI)** encargado del **"LLAMADO MOPC N° 83/2018 – CONTRATO S.G. MINISTRO N° 388/2018 – LICITACION PUBLICA NACIONAL PAVIMENTACION ASFALTICA Y MANTENIMIENTO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGION ORIENTAL,**

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA

LOTE 13 – CURUZU DE HIERRO – AZOTEY. ID N° 351.947", específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a Gs. 1.702.152.452.- (Guaraníes, Mil setecientos dos millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos) IVA incluido. –

CONCLUSION

POR TANTO, a tenor del Memorandum D.E. N° 536/2020 de fecha 29 de junio de 2020 y el Informe Técnico de fecha 29 de junio de 2020 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad en los cuales se estipulan que el reajuste de precios se encuentran conformes a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de Gs. 1.702.152.452.- (Guaraníes, Mil setecientos dos millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos) IVA incluido, en concepto de reajuste, para el **"LLAMADO MOPC N° 83/2018 – CONTRATO S.G. MINISTRO N° 388/2018 – LICITACION PUBLICA NACIONAL PAVIMENTACION ASFALTICA Y MANTENIMIENTO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGION ORIENTAL, LOTE 13 – CURUZU DE HIERRO – AZOTEY. ID N° 351.947",** a cargo de la Empresa **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (CCC SCI),** de conformidad a las cláusulas Generales y Especiales del Contrato.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente.-

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. N° 11.916

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abg. Hernan W. Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.